

POLÍTICA DE ACTUACIÓN INTERNA DE LA AES

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1.- Honestidad y no lucro.

Todos los asociados deberán ser honestos y no podrán lucrarse de las actividades de la Asociación, sin perjuicio a una posible remuneración justa, adecuada y aprobada por la Asamblea General.

Se espera que los asociados sean respetuosos entre sí y que cualquier discrepancia con cualquier órgano de la Asociación sea mostrado de forma argumentada y respetuosa.

Artículo 2.- Sistema de comunicación.

La vía oficial de comunicación de la Asociación será el correo electrónico. El correo electrónico deberá ser el oficial y no uno personal; el correo oficial no podrá ser utilizado para conversaciones no relacionadas con la Asociación. Además, la Junta Directiva y los Equipos de Trabajo podrán comunicarse entre ellos o internamente utilizando otros canales.

Se podrá habilitar un canal de mensajería móvil para que los asociados puedan comunicarse entre sí. Sin embargo, este canal de mensajería no sustituirá al correo electrónico como vía oficial de comunicación.

Artículo 3.- Premisa de importancia.

La Asociación se regirá bajo la premisa de que los asociados son la base de la Asociación. Por tanto, los organismos de representatividad deberán velar siempre por la Asociación y los asociados y no por intereses propios.

Artículo 4.- Donaciones.

Según el Artículo 1.4.3 del Código de Ética de la World Cube Association, los organizadores de las competiciones no pueden obtener beneficio económico de una competición oficial. Esto hace que, de existir excedente económico, éste se tenga que donar a una asociación sin ánimo de lucro.

La Asociación Española de Speedcubing recomienda que este dinero se done a esta misma Asociación, a la World Cube Association, a la asociación regional de Speedcubing (de existir) o a una combinación de las mismas.

La Asociación Española de Speedcubing también acepta cualquier otra donación proveniente de una fuente económica lícita.

Todos los eventos colaboradores con la asociación deberán:

- a) Todos los eventos colaboradores con la asociación deberán presentar un balance de cuentas.
- b) El excedente económico de la competición podrá ser utilizado para futuras ediciones del mismo, pero será la asociación quien preserve dicho exceso.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Artículo 5.- Datos utilizados.

Los datos personales utilizados por la Asociación son:

- a) Acceso a tus datos públicos (nombre, WCA ID, sexo, nacionalidad y avatar).
- b) Acceso a tu dirección de correo electrónico.
- c) Acceso a tu fecha de nacimiento.
- d) Administrar las próximas competiciones que vas a organizar.

Y que son extraídas desde la base de datos de la World Cube Association y autorizadas al iniciar sesión a través de la WCA en la página web. Los asociados pueden desautorizar el acceso a sus datos personales a través de la página de la web de la WCA.

Artículo 6.- Uso de datos.

1. Los datos se utilizarán para poder contactar con el asociado, para la lista pública de socios y cualquier otra actividad de la Asociación.
2. Los datos no serán comercializados ni compartidos públicamente sin el permiso expreso del asociado y se administrarán de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, o cualquier otra normativa que pudiera serle de aplicación.
3. La Junta Directiva y el Equipo de Software son los únicos órganos que poseen acceso a los datos personales de los asociados, a excepción de los siguientes, los cuáles podrán ser accesibles para cualquier persona:
 - a) El nombre completo del socio.
 - b) El WCA ID de los asociados.
 - c) La fecha de caducidad de condición de socio.

Artículo 7.- Derecho de privacidad.

Los asociados tienen derecho a reclamar si sospechan que sus datos se pudieran haber visto comprometidos. Entonces, la Junta Directiva deberá trabajar para solventar la situación.

CAPÍTULO III

EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 8.- Naturaleza y composición.

Los Equipos de Trabajo son órganos que representan los intereses de la Asociación y administra tareas específicas que le ordena la Junta Directiva o la Asamblea General.

Cada Equipo de Trabajo estará conformado por un Líder y opcionalmente por uno o varios Miembros.

Artículo 9.- Facultades de los Equipos de Trabajo.

Las facultades de los Equipos de Trabajo podrán ser cualesquiera que se les sean determinadas por la Junta Directiva u otros órganos de gobierno, los cuales podrán ampliarlas si así lo consideran. Los diferentes Equipos de Trabajos se regirán internamente por su normativa propia del Reglamento de Régimen Interno y sin perjuicio a los Estatutos.

Artículo 10.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. Cada Equipo de Trabajo se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el líder del Equipo, a iniciativa propia o de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros del Equipo de Trabajo, lo acuerden por unanimidad.
3. Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, incluyendo en esa proporción el Líder del Equipo.
4. Los miembros del Equipo de Trabajo tienen la obligación de asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.
5. Para que los acuerdos de la reunión sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes y deberán ser aprobados por la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Líder será de calidad.
6. Los acuerdos de las reuniones de los Equipos de Trabajo se harán constar en acta, que habrá de firmarse por el Líder de dicho Equipo. Al iniciarse la reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.
7. La Junta Directiva deberá tener acceso a las actas de dichas reuniones, pudiendo imponer puntos del orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 11.- El Líder.

El Líder es un Miembro mayor de edad elegido por la Junta Directiva. Para ello se deberá abrir un plazo de candidaturas mínimo de 15 días.

El Líder cesará por renuncia expresa o por acuerdo de la Junta Directiva. La duración máxima de mandato será de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Junta Directiva. Tras el cese, se procederá a la elección de un nuevo Líder y mientras otro Miembro cubrirá su puesto o, en su defecto, la Junta Directiva.

El Líder tiene las siguientes facultades:

- a) Representar a su Equipo de Trabajo ante el resto de organismos de la Asociación.
- b) Dirigir internamente su Equipo de Trabajo, sin perjuicio a las posibles órdenes de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Elegir o cesar al resto de Miembros.

Artículo 12.- Los Miembros.

Los Miembros son asociados elegidos por el Líder, con la aprobación de la Junta Directiva. Su elección será a través de un plazo de candidaturas mínimo de 15 días. Excepcionalmente y bajo el consentimiento de la Junta Directiva, se podrá aceptar a un nuevo Miembro si muestra interés aunque no haya un plazo de candidaturas abierto.

Los Miembros cesarán por renuncia voluntaria o si el Líder considera que no se satisfacen las obligaciones de su cargo, con obligación de informar a la Junta Directiva.

Las facultades de los Miembros son:

- a) Colaborar activamente en las labores del Equipo de Trabajo.
- b) Realizar las tareas que se le sean encomendadas por el Líder o la reunión.
- c) Proponer ideas al Líder o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- Competiciones y eventos.

La Asociación solo será responsable de los errores en las competiciones y eventos que organice directamente. No será, sin embargo, responsable de posibles incidentes ocurridos en una competición o evento en el que colabore. Siempre sin perjuicio a las responsabilidades de otros colaboradores y los propietarios del local.

Artículo 14.- Organismos de la Asociación.

La Asociación es la responsable de los actos de sus organismos si van a la normativa. No será responsable, sin embargo, de los actos ilícitos que puedan ser causados por el incumplimiento de la normativa o abusos de poder de los asociados individuales que componen dichos organismos.

Artículo 15.- Asociados.

Cada asociado es el responsable de su propio comportamiento dentro o fuera de la Asociación o un evento de la misma.